

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**17345** *CORRECCIÓN de errores de la Orden INT/2400/2007, de 31 de julio, por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto 1668/1989, de 29 de diciembre, por el que se crean las Unidades de Intervención Policial y se establece su régimen estatutario.*

Advertido error en la Orden INT/2400/2007, de 31 de julio, por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto 1668/1989, de 29 de diciembre, por el que se crean las Unidades de Intervención Policial y se establece su régimen estatutario, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 188, de fecha 7 de agosto de 2007, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 33899, en el apartado único, que recoge la nueva redacción del apartado cuarto de la Orden de 15 de febrero de 1990, donde dice: «Sexta Unidad de Intervención Policial, con base en Bilbao y ámbito de actuación preferente en las provincias de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Navarra», debe decir: «Sexta Unidad de Intervención Policial, con bases en Bilbao y Pamplona y ámbito de actuación preferente en las provincias de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Navarra».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17346** *ORDEN TAS/2862/2007, de 26 de septiembre, por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

La Constitución Española, en su artículo 46, impone a los poderes públicos el deber de garantizar la conservación y de promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad.

A ese respecto, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, aporta, en su artículo 49, un concepto de documento a los efectos previstos en la propia norma legal, considerándose como tal toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos.

Dicha ley delimita también el concepto de patrimonio documental y bibliográfico, dentro del Patrimonio Histórico Español, que, conforme a su artículo 48, está constituido por cuantos bienes, reunidos o no en archivos y bibliotecas, se declaren por la propia ley integrantes del mismo. Y de forma expresa entiende por tales, en su artículo 49 y entre otros, los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios.

Igualmente, para el estudio y dictamen a ese respecto de las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos de la Administración del Estado y del sector público estatal, así como a su integración en los archivos y al régimen de acceso e inutilidad administrativa de tales documentos, el artículo 58 de la citada Ley 16/1985, de 25 de junio, prevé la existencia de una Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, así como la posible constitución de comisiones calificadoras en los organismos públicos que se determine.

En ese sentido, el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto del original, en su disposición transitoria única, establece que en todos los departamentos ministeriales se creará una Comisión Calificadora de Documentos Administrativos en la que estarán representados los correspondientes organismos públicos, a no ser que tengan su propia comisión calificadora.

De acuerdo con estas últimas previsiones normativas, la Orden TAS/23/2006, de 10 de enero, crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, estableciendo en su artículo primero, apartado 2, que en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, en las que el volumen y las peculiaridades de gestión documental así lo aconsejen, deberán constituirse Comisiones Calificadoras de Documentos Administrativos específicas, mediante Orden ministerial y previo informe de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Tesorería General de la Seguridad Social, servicio común de la Administración de la Seguridad Social, desarrolla competencias en diversas materias a través de su red de direcciones provinciales y administraciones, que presta servicios en todo el territorio nacional, requiriendo para ello una multiplicidad de procedimientos administrativos que hacen necesario el uso y archivo de documentación administrativa en gran volumen.

Estas circunstancias justifican por sí solas la creación de una Comisión Calificadora de Documentos Administrativos propia en el marco de dicha Tesorería General de la Seguridad Social, a cuya regulación obedece esta orden.

En su virtud, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas y de acuerdo con el informe de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dispongo:

**Artículo 1.** *Creación de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social, como órgano colegiado encargado de garantizar la protección de su patrimonio documental, a través de las correspondientes actividades e iniciativas de control del acceso y utilización de los documentos, de control de su eliminación y su previa declaración de inutilidad administrativa, así como de su conservación en soporte distinto al original.

**Artículo 2.** *Adscripción y composición.*

1. La Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social, que se adscribe a la Secretaría General de la Tesorería General de la Seguridad Social, tendrá la siguiente composición:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.